

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 354/2017/P19686

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA.**

PUNTA ARENAS, 6 de Septiembre de 2017

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°005/2015 de la Dirección Regional del SEA, Región de Magallanes y Antártica Chilena de fecha 15/01/2015, que refunde las Resoluciones Exentas N° 043/2005 del 19/07/2005 que calificó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Piscicultura Los Cipreses"; N° 081/2009 del 03/04/2009 que calificó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Piscicultura Los Cipreses"; N° 065/2010 del 14/12/2010 que calificó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Tratamiento de Incineración de la Mortalidad Piscicultura Los Cipreses"; y N° 092/2011 del 06/07/2011 que calificó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Tratamiento de Mortalidad, Piscicultura los Cipreses", todas del titular Skysal S.A.
- 3.- La Resolución Exenta N°089/2016 de la Dirección Regional del SEA, Región de Magallanes y Antártica Chilena de fecha 11/07/2016, que reconoce a Cermaq Chile S.A. como Representante Legal de Skysal S.A., respecto del proyecto denominado "Piscicultura Los Cipreses" calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 043/2005 del 19/07/2005, complementada y/o modificada por las resoluciones exentas N° 081/2009 del 03/04/2009; N° 065/2010 del 14/12/2010 y N° 092/2011 del 06/07/2011, todas refundidas mediante de Resolución Exenta N°005/2015 de fecha 15/01/2015.
- 4.- La Resolución Exenta N°218/2016/P19657 de la Dirección Regional del SEA, Región de Magallanes y Antártica Chilena de fecha 30/08/2016, que responde consulta de pertinencia.
- 5.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 6.- La carta N°PD-CCH N° 28-2017 del Señor Ricardo Calvetti Zuñiga de fecha 29/08/2017, en representación de Cermaq Chile S.A. recepcionada en Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 31/08/2017.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante carta N°PD-CCH N° 28-2017 del Señor Ricardo Calvetti Zuñiga de fecha 29 de agosto de 2017, en representación de Cermaq Chile S.A solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Piscicultura Los Cipreses", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 043/2005 del 19/07/2005, complementada y/o modificada por las Resoluciones Exentas N° 081/2009 del 03/04/2009; N° 065/2010 del

14/12/2010 y N° 092/2011 del 06/07/2011 todas refundidas mediante de Resolución Exenta N°005/2015 de fecha 15/01/2015, consistente en:

- 1.1.- El peso objetivo de los salmónidos variará entre los 100-300 gramos, sin modificar la producción máxima autorizada.
- 1.2.- La mortalidad será retirada, de cada módulo, mediante baldes de 20 a 60 litros y dispuestas en sistema de ensilaje y su disposición final en plantas autorizadas.
- 1.3.- El circuito N° 1 de incubación de ova ojo, eclosión y primera alimentación corresponderá a la sala 1; Circuito N° 2 de alevinaje corresponderá a la sala N°3; Circuito N° 3 corresponderá a la sala N° 4 de alevinaje y/o engorda con un volumen de 40 mt³ por estanque; Circuito N° 4 corresponderá a la sala N° 4 de alevinaje y/o engorda; con un volumen de 18 mt³ por estanque; Circuito N° 5 corresponderá a la sala N° 2 de Incubación de ova con ojo, eclosión y primera alimentación; Circuito N°s 6,7 y 8 corresponderán a la sala N°6 de smoltificación, cultivo de salmónidos y/o mantención de reproductores, compuesta por 15 estanques de un volumen por estanque de 69 mt³.
- 1.4.- La energía eléctrica será tomada de la red pública y respaldada por cuatro equipos de generadores de 300 Kva; El oxígeno será provisto por un sistema criogénico con capacidad de 18 mt³ y para calentar el agua del cultivo se emplearán calderas con quemador a gas natural.
- 1.5.- Reforzar el sistema de filtros, mediante filtro rotatorio y los lodos serán acumulados en estanques de 20 mt³ cada uno y dispuesto en planta autorizada que cumplan con la normativa vigente.
- 1.6.- Complementar el abastecimiento de agua, mediante aguas subterráneas, obtenidas de 3 pozos profundos. El cual cuenta con autorización de parte de Dirección General de Aguas, derechos de aprovechamiento consuntivos de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 4 litros/seg cada uno.
- 1.7.- Los productos químicos, desinfectantes, ácido fórmico a utilizar serán aquellos que permita la autoridad competente.
- 1.8.- Para el manejo de mortalidades masivas se utilizará un sistema de ensilaje portátil cuya olla tiene una capacidad de 1000 litros y su disposición final en plantas autorizadas.
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.1.- Que, analizados los antecedentes presentados y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional estima que la modificación propuesta del proyecto “Piscicultura Los Cipreses”, calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 043/2005 del 19/07/2005, complementada y/o modificada por resoluciones exentas N° 081/2009 del 03/04/2009; N° 065/2010 del 14/12/2010 y N° 092/2011 del 06/07/2011, todas refundidas mediante Resolución Exenta N°005/2015 de fecha 15/01/2015, consistente en: modificar el peso objetivo final de los salmónidos; cambios en el manejo de mortalidades; cambios en el circuito N° 1 de incubación de ova ojo, eclosión y primera alimentación corresponderá a la sala 1; Circuito N° 2 de alevinaje corresponderá a la sala N°3; Circuito N° 3 corresponderá a la sala N° 4 de alevinaje y/o engorda con un volumen de 40 mt³ por estanque; Circuito N° 4 corresponderá a la sala N° 4 de alevinaje y /o engorda; con un volumen de 18 mt³ por estanque; Circuito N° 5 corresponderá a la sala N° 2 de Incubación de ova con ojo, eclosión y primera alimentación; Circuito N°s 6,7 y 8 corresponderán a la sala N°6 de smoltificación, cultivo de salmónidos y/o mantención de reproductores, compuesta por 15 estanques de un volumen por estanque de 69 mt³; Respaldo con cuatro equipos de generadores de 300 Kva; El oxígeno provisto por un sistema criogénico; Calentar el agua del cultivo mediante calderas con quemador a gas natural; Reforzar el sistema de filtros, mediante filtro rotatorio; Complementar el abastecimiento de agua, mediante aguas subterráneas, obtenidas de 3 pozos profundos; Los productos químicos, desinfectantes, ácido fórmico a utilizar serán aquellos que permita la autoridad competente; Complementar el manejo de mortalidades masivas mediante sistema de ensilaje portátil y su disposición final en plantas autorizadas, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto y, las partes, obras y acciones tendientes a complementar el proyecto, ni tampoco constituyen un proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que la modificación al proyecto “Piscicultura Los Cipreses”, calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 043/2005 del 19/07/2005, complementada y/o modificada por resoluciones exentas N° 081/2009 del 03/04/2009; N° 065/2010 del 14/12/2010 y N° 092/2011 del 06/07/2011, todas refundidas mediante Resolución Exenta N°005/2015 de fecha 15/01/2015, e informada mediante carta N°PD-CCH N° 28-2017 de fecha 29/08/2017, no tienen obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

SEGUNDO: Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

TERCERO: Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

CUARTO: Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en su carta N°PD-CCH N° 28-2017, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.

QUINTO: Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59

de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JOSE LUIS RIZZO FIDELI
Director Regional (s)
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena



COBNNM
Distribución

- Señor Ricardo Calveti, Cermaq Chile SA (Avenida Bulnes N° 353, Punta Arenas)
- C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente "Piscicultura Los Cipreses",
- Archivo SEA (ID 2017- 2402)